

PROCESO: VERBAL DECLARATIVO RESPONSABILIDAD CIVIL

RAD. 2019-00509-00

DEMANDANTE: ENRIQUE ALFREDO MARTINES SANTANA con C.C.85.452.385

DEMANDADO: BANCO BBVA con NIT. 860.003.020-1 y BBVA SEGUROS S.A. con NIT.

80226098-4

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL. INFORME SECRETARIAL:

Al despacho de la señora jueza paso el presente proceso verbal informándole que el apoderado de BBVA Seguros S.A. aportó poder como se le requirió en auto del 29 de abril de 2021. Provea.

Santa Marta, Treinta (30) de agosto de 2022.

**MARGARITA ROSA LÓPEZ VIDES
SECRETARIA**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA**

Santa Marta, Seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Mediante auto del 19 de diciembre de 2019 se admitió la presente demanda verbal de responsabilidad civil promovida por ENRIQUE ALFREDO MARTINES SANTANA en contra de BANCO BBVA y BBVA SEGUROS S.A.

La apoderada del demandante, aportó al proceso documentos de la diligencia de notificación bajo los parámetros del decreto 806 de 2020, vigente para el momento. En dichos documentos aportados se evidencia mensaje de datos enviado a los demandados el 27 de julio de 2020, con el auto admisorio y la demanda y sus anexos.

El 4 de agosto de 2020 se recibió correo electrónico de la apoderada del Banco BBVA, contestando la demanda. El 26 de agosto de 2020 se recibió correo electrónico con la contestación de la demanda por parte de BBVA Seguros S.A.

Por auto del 29 de abril de 2021, se reconoció personería a la apoderada de Banco BBVA y se ordenó correr traslado al demandante de la objeción al juramento estimatorio expuesto en la contestación de la demanda presentada por el Banco BBVA.

PROCESO: VERBAL DECLARATIVO RESPONSABILIDAD CIVIL

RAD. 2019-00509-00

DEMANDANTE: ENRIQUE ALFREDO MARTINES SANTANA con C.C.85.452.385

DEMANDADO: BANCO BBVA con NIT. 860.003.020-1 y BBVA SEGUROS S.A. con NIT. 80226098-4

En el mismo proveído, se indicó que el poder aportado por la DRA OLFA MARIA PEREZ ORELLANOS, quien señaló actuar a nombre de BBVA Seguros de Vida S.A. **no cumplía con los requisitos legales por lo que se le otorgó un término de 5 días para que allegara el poder en debida forma so pena de tener por no contestada la demanda.**

En correo del 5 de mayo de 2021, se aportó el poder cumpliendo con los parámetros del decreto 806 del 2020 vigente en ese momento, por lo que se procederá a reconocer personería jurídica a la doctora OLFA MARÍA PÉREZ ORELLANOS.

En cuanto a la contestación recibida el 26 de agosto de 2020 por parte de BBVA Seguros S.A. se percata el despacho que el demandante remitió el auto admisorio de la demanda con la demanda y sus anexos al demandado a su cuenta de correo electrónico el 27 de julio de 2020 por lo que pasado 2 días después de remitido el mensaje empezó a correr el termino de 20 días para dar contestación a la demanda, mismo que venció el 28 de agosto de 2020. Como quiera que la contestación de BBVA Seguros S.A se presentó por correo electrónico el 26 de agosto de 2020, se tendrá por contestada oportunamente la demanda.

De la objeción al juramento estimatorio presentado en la contestación de BBVA Seguros S.A, de conformidad con el artículo 206 inciso 2 del Código General del Proceso que establece:

ARTÍCULO 206. JURAMENTO ESTIMATORIO. Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos. Dicho juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo. Solo se considerará la objeción que especifique razonadamente la inexactitud que se le atribuya a la estimación.

Formulada la objeción el juez concederá el término de cinco (5) días a la parte que hizo la estimación, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes.

Por lo que se procede a ordenar correr traslado a la parte demandante, por el termino de cinco 5 días.

Por lo anterior se

PROCESO: VERBAL DECLARATIVO RESPONSABILIDAD CIVIL
RAD. 2019-00509-00
DEMANDANTE: ENRIQUE ALFREDO MARTINES SANTANA con C.C.85.452.385
DEMANDADO: BANCO BBVA con NIT. 860.003.020-1 y BBVA SEGUROS S.A. con NIT.
80226098-4

RESUELVE

PRIMERO: Reconocer personería jurídica a la doctora OLFA MARÍA PÉREZ ORELLANOS, identificada con cédula de ciudadanía No 39.006.745 y Tarjeta Profesional Número 23.817 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial del BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. con las facultades establecidas en el poder.

SEGUNDO: Tener por contestada oportunamente la demanda por parte de BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.

TERCERO: Córrese traslado a la parte demandante de la objeción al juramento estimatorio presentada en la contestación de BBVA Seguros S.A, por el termino de cinco (5) días de conformidad con el artículo 206 inciso 2 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase,



MÓNICA CASTAÑEDA HERNÁNDEZ
JUEZA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE SANTA MARTA
Por estado No. 103 de esta fecha se notifica el
auto anterior.
Santa Marta, 07 de septiembre de 2022

Secretaria,



Firmado Por:

Monica Del Carmen Castañeda Hernandez

Juez

Juzgado Municipal
Civil 001
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea6ac14351f6a091c15055c734e5df897e93212d796061b6f3451fadac72b3f6**

Documento generado en 06/09/2022 04:46:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>